

CONVENIO CONSTITUTIVO DE ACCION DE
SISTEMAS INFORMATIVOS
NACIONALES

A . S . II . III .

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Considerando los principios generales formulados en las declaraciones de Caracas, Panamá, México y Georgetown aprobados respectivamente por la I, II, III y IV Asambleas Generales del Sistema.

Conscientes de la necesidad de continuar los esfuerzos en favor del Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación.

Convencidas de que dicho orden debe fundamentarse en el respeto de la dignidad humana, la justicia, la igualdad, la paz, el entendimiento y el reconocimiento a la soberanía de todos los pueblos.

Persuadidas de que tales ideales son inalcanzables sin la elaboración de mecanismos prácticos para facilitar el diálogo internacional mediante el incremento del flujo de la información.

Reconociendo que la información y la comunicación son derechos públicos, nacionales e internacionales, de carácter social, rechazando toda forma de monopolio que anule la vigencia plena de esos derechos humanos o coarte el ejercicio de la democracia, la justicia, la autodeterminación y la soberanía de cada nación.

Satisfechas de que las decisiones tomadas y las declaraciones aprobadas por las Asambleas antecedentes constituyen un aporte significativo para el establecimiento de un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación dentro de nuestra región.

Optimistas de que el ejemplo dado por ASIN pueda ser útil para los pueblos de otras partes del mundo que atraviesan por nuestras mismas circunstancias.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE :

A R T I C U L O 1°

ACCION DE SISTEMAS INFORMATIVOS NACIONALES (ASIN) es un organismo representado a través de los Ministros de Información, Secretarios de Estado de Información y/o Prensa y Directores de Agencias Nacionales de Noticias o Servicios Gubernamentales de Prensa o sus delegados, reunidos como sistema de intercambio informativo dentro de la región de América Latina y El Caribe.

A R T I C U L O 2°

El propósito esencial de ASIN es promover en los ámbitos de la información y la comunicación, la cooperación internacional entre los países de América Latina y El Caribe y de éstos con los otros países en vías

de desarrollo y el resto del mundo, de conformidad con el derecho internacional y el presente Convenio.

Este organismo constituye un instrumento alternativo e integrador de información y comunicación entre los correspondientes organismos nacionales gubernamentales.

A R T I C U L O 3°

ASIN rechaza toda forma de intervención e injerencia en los asuntos internos de cada nación, cualquiera fuese el carácter que esa inter ven ción asumiera y en particular toda forma de penetración extran acional que atente contra las identidades culturales y nacionales de cada país soberano.

A R T I C U L O 4°

Las políticas de ASIN se orientan por la pluralidad democrática y la más amplia libertad de expresión pública y privada al tiempo que buscan ampliar los ámbitos de comunicación entre gobiernos y pueblos sobre bases de equidad, justicia y autodeterminación y también asegu rar la igualdad de oportunidades y la comunicación de doble dirección - desde y hacia el pueblo - mediante el fomento de formas de partici pación real en el proceso de la comunicación y el ejercicio efectivo del derecho social a la información.

ARTICULO 5°

ASIN considera que su actividad forma parte de los esfuerzos existentes en la comunidad internacional y en sus organismos representativos para establecer un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) sustentado en los valores de la democracia, equilibrio equitativo, soberanía, paz, cooperación y justicia.

SNJ

Q
A

ARTICULO 6°

Son propósitos de A S I N :

- A. Intercambiar noticias, diariamente, referidas a sucesos económicos, políticos, culturales, sociales y todos aquellos que cada país emisor considere de interés para la difusión de su respectiva realidad nacional y de interés para los países receptores, omitiendo comentarios adicionales sobre las noticias recibidas, tomando en cuenta que este servicio informativo de intercambio está basado en la difusión periódica del desarrollo.
- B. Prestar asesoramiento y apoyo para la organización y desarrollo de agencias y sistemas nacionales de noticias estatales en los países de América Latina y el Caribe.
- C. Adiestrar y capacitar a los comunicadores que actúan en cada agencia nacional o servicio gubernamental de prensa.

- D. Promover y organizar intercambios informativos y culturales entre los diferentes medios electrónicos de comunicación y entre empresas editoras nacionales.
- E. Fomentar y organizar el intercambio de información y noticias entre los países miembros, entre éstos y los organismos regionales y subregionales de integración, entre todos ellos y entidades similares de otras regiones en desarrollo, cuyos flujos informativos estarán destinados al conocimiento mutuo y también a la difusión pública.
- F. Auspiciar y promover la investigación y análisis de la información y la comunicación, en primer lugar referidos a los propios contenidos del Sistema contemplados en el presente convenio.
- G. Dar participación y promover, a niveles subregional, regional e internacional, las actividades e iniciativas que tengan vinculación con los principios y objetivos que guían la marcha del Sistema.

A R T I C U L O 7°

Cualquier parte contratante podrá proponer enmiendas al presente convenio, las que serán adoptadas en la Asamblea General de ASIN. Para que la enmienda sea adoptada se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros representados en la Asamblea General. La Presidencia de la Asamblea informará a los países miembros que estas

enmiendas deberán ser sometidas a la aceptación de todas las partes contratantes en el Convenio a través del depósito de los instrumentos de ratificación en poder del depositario.

Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor respecto de las partes contratantes que las hayan aceptado el trigésimo día después de la fecha en que el depositario haya recibido los documentos de los dos tercios de las partes contratantes en el presente Convenio.

Estas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado treinta días después del antedicho depósito.

ARTICULO 8°

El ingreso y la separación de los Estados se regirán por la decisión de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 9°

Los recursos financieros de ASIN estarán constituidos por :

- A. Cuotas obligatorias mínimas de los países miembros que determine la Asamblea.
- B. Contribuciones voluntarias, de los países miembros, de la Secretaria Operativa y de las Entidades Subregionales, Regionales y/o Internacionales.

El Revisor de Cuentas fiscalizará el ingreso de las cuotas voluntarias y/o regulares así como sus correspondientes gastos. Su informe anual será presentado a la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados.

ARTICULO 10°

Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Gobierno de la República de Colombia, el cual asumirá las funciones de depositario.

Son Organismos de A S I N :

RESOLUTIVOS :

La Asamblea General y el Comité Directivo.

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados a

EJECUTIVOS :

desde el día siguiente en que el Convenio queda cerrado a la firma.

La Secretaria Operativa, la Secretaria Ejecutiva y el Revisor de Cuentas.

ARTICULO 14°

Sus funciones y atribuciones están contempladas en el reglamento aprobado por los Estados miembros en la IV Asamblea de Georgetown.

ARTICULO 11°

El presente Convenio estará abierto para la firma en Bogotá del tres (3) de Octubre de 1983 al dos (2) de Octubre de 1984.

ARTICULO 16°

Las partes contratantes podrán denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita al depositario y a la Asamblea General en cualquier momento después de transcurrido un plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

Esta comunicación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

EL TEXTO ORIGINAL será entregado en poder del depositario, el Gobierno de la República de Colombia.

EN TESTIMONIO DE LOS CUAL los infraescritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos han firmado el presente Convenio.

HECHO EN CARTAGENA DE INDIAS, a 1° de Octubre de 1983 en un solo original, en los idiomas español e inglés, siendo los dos (2) igualmente auténticos.

Handwritten signature and initials in the top right corner of the page. The signature appears to be 'SAB' with a large flourish, and below it, there are initials that look like 'X' and 'R'.

CONSTITUTIVE AGREEMENT OF
ACTION OF NATIONAL
INFORMATION SYSTEMS

A S I N

THE HIGH CONTRACTING PARTIES

Considering the general guiding principles formulated in the declaration of Caracas, Mexico, Panama and Georgetown, and approved by the I,II, III and IV General Assemblies respectively of Action of National Information Systems.

Aware of the necessity to continue the efforts towards the establishment of a New World Information and Communication Order.

Convinced that that order must be based on respect for human dignity, justice, equality, peace, on understanding and on acknowledgement of the sovereignty of all people.

Persuaded that such ideals cannot be met without the elaboration of practical mechanisms to increase the flow of information in order to facilitate better informed international dialogue.

Recognizing that information and communication are public rights of a social character, nationally and internationally, and

Rejecting all forms of monopoly that annul the effective application of the said rights or hinder the exercise of democracy, justice, self-determination and sovereignty by nations,

Satisfied that the decisions adopted and the declarations approved by the previous assemblies constitute a significant contribution for the establishment of a New World Information and Communication Order in our region,

Optimistic that the example set by the system may be useful for the peoples in other parts of the world whose circumstan -

ARTICLE 13

The Present Agreement will be open to the adhesion of the States starting the day after the signing period for this Agreement has ended.

ARTICLE 14

The instruments for the adhesion will be deposited in the hands of the trustee.

ARTICLE 15

The present Agreement will be effective the thirtieth day after the date in which the third instrument of ratification or adhesion has been deposited.

ARTICLE 16

The contracting parties may denounce the present Agreement through written communication to the trustee and to the General Assembly at any moment after the term of one year counting from the effective date.

This communication will be effective ninety (90) days after the date in which the trustee has received the ratification.

THE ORIGINAL TEXT will be handed to the trustee, the Government of the Republic of Colombia.

IN TESTIMONY OF WHICH, the following duly authorized by the respective governments, have signed the present Agreement.

GIVEN AT CARTAGENA DE INDIAS, one document in two versions, Spanish and English both equally authentic.

Handwritten signatures and initials in the right margin. At the top is a large, stylized signature. Below it is a circled letter 'A' with a diagonal line through it. At the bottom is another large, stylized signature.

Por Antigua Barbuda :
For Antigua Barbuda :



Por Colombia :
For Colombia :



Por Cuba :
For Cuba :



Por Ecuador :
For Ecuador :



Por Panamá :
For Panamá :



Por Perú :
For Perú :

